



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

RESOLUCION TC/0003/24

Referencia: Expediente núm. TC-10-2023-0009, relativo a la solicitud de corrección de error material interpuesta por los señores Miguel Reyes García y Miguel Ángel Reyes Pichardo contra la Sentencia TC/0634/23, dictada el once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023) referente a la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por la señora Ana Lucía Valera Reyes respecto de la Sentencia núm. SCJ-PS-22-1622 dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Napoleón R. Estévez Lavandier, presidente; Eunisis Vásquez Acosta, segunda sustituta; José Alejandro Ayuso, Fidias Federico Aristy Payano, Manuel Ulises Bonnelly Vega, Sonia Díaz Inoa, Army Ferreira, Domingo Gil, Amaury A. Reyes Torres y María del Carmen Santana de Cabrera, en ejercicio de sus

Expediente núm. TC-10-2023-0009, relativo a la solicitud de corrección de error material interpuesta por los señores Miguel Reyes García y Miguel Ángel Reyes Pichardo contra la Sentencia núm. TC/0634/23, dictada el once (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), referente a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por la señora Ana Lucía Valera Reyes respecto de la Sentencia núm. SCJ-PS-22-1622, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en el artículo 185.4 de la Constitución e igualmente los artículos 9 y 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente resolución:

I. ANTECEDENTES

VISTO: El Expediente núm. TC-07-2023-0032, relativo a la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por la señora Ana Lucía Valera Reyes, contra la Sentencia núm. SCJ-PS-22-1622, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Sentencia TC/0634/23, dictada el once (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), relativo a la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por la señora Ana Lucía Valera Reyes respecto de la Sentencia núm. SCJ-PS-22-1622, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Sentencia núm. SCJ-PS-22-1622, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La instancia recibida en la secretaría del Tribunal Constitucional el once (11) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), suscrita por los licenciados Felipe Armando Cueto Mota y Lady Marlene Pineda Ramírez, en representación de los señores Miguel Reyes García y Miguel Ángel Reyes Pichardo, referente a solicitud de corrección de error material contenido en la

Expediente núm. TC-10-2023-0009, relativo a la solicitud de corrección de error material interpuesta por los señores Miguel Reyes García y Miguel Ángel Reyes Pichardo contra la Sentencia núm. TC/0634/23, dictada el once (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), referente a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por la señora Ana Lucía Valera Reyes respecto de la Sentencia núm. SCJ-PS-22-1622, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sentencia TC/0634/23, del once (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), cuya parte petitoria es la siguiente:

UNICO: CORREGIR mediante Resolución de Corrección el error material que aparece en el Ordinal Segundo de la Sentencia TC/634/23, dictada en fecha once (11) del mes de octubre del año 2023, por este Tribunal Constitucional, para que en lo sucesivo dispóngase siguiente:

-

A saber: -

SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento, a la parte demandante ANA LUCIA VALERA REYES, y a la parte demandada, señores MIGUEL REYES GARCIA Y MIGUEL ANGEL REYES PICHARDO

Los fundamentos del escrito son, entre otros, los que se indican a continuación:

Por cuanto: A qué tal y como Sus Señorías podrán comprobar y establecer mediante, el examen de la Sentencia número SJC-PS-22-1622, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 31 del mes de mayo del año 2022, dictada en perjuicio de lá Senora ANA LUCIA VALERA REYES, y a favor de los Señores MIGUEL REYES GARCIA Y MIGUEL ANGEL REYES PICHARDO, copia de la cual se anexa para los fines correspondientes, la, cual se pretendía suspender su ejecución; así como de todas las piezas, documentos e instancias que aparecen en el dossier, que el nombre correcto del co-recurrido, hoy accionado, es MIGUEL ANGEL REYES PICHARDO, y no como fruto del error material aparece en el Ordinal Segundo de la Sentencia TC/634/23, que por esta instancia se pretende corregir, a saber:

Expediente núm. TC-10-2023-0009, relativo a la solicitud de corrección de error material interpuesta por los señores Miguel Reyes García y Miguel Ángel Reyes Pichardo contra la Sentencia núm. TC/0634/23, dictada el once (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), referente a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por la señora Ana Lucía Valera Reyes respecto de la Sentencia núm. SCJ-PS-22-1622, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

MIGUEL ANGEL POLANCO.

Por cuanto: En síntesis, el error material que se pretende subsanar es el que se consigna en el Ordinal Segundo de la Sentencia TC/634/23, que copiado textualmente dice: "SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento, a la parte demandante ANA LUCIA VALERA REYES, y a la parte demandada, señores MIGUEL REYES GARCIA Y MIGUEL ANGEL POLANCO.

Por cuanto: En vista del error material aludido, la Sentencia TC/634/23 debe ser corregida para que en lo sucesivo consigne el el Ordinal Segundo de su dispositivo de la manera siguiente: SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para, conocimiento, a la parte demandante ANA LUCIA VALERA REYES, Y a la parte demandada, señores MIGUEL REYES GARCIA Y MIGUEL ANGEL REYES PICHARDO, por ser este el nombre correcto del recurrido, hoy accionado, conforme vosotros podrán examinar en el expediente de marras.

VISTOS: Los artículos 68, 69, 184, 185.4 y 186 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTOS: Los artículos 9, 53 y 54 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, promulgada el trece (13) de junio del año dos mil once (2011).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. El once (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), este tribunal constitucional dictó la Sentencia TC/0634/23, mediante la cual rechazó la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la señora Ana Lucía Valera Reyes, respecto de la Sentencia núm. SCJ-PS-22-1622, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

2. A través de la referida sentencia, el Tribunal Constitucional decidió lo siguiente:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la señora Ana Lucía Valera Reyes, contra la Sentencia núm. SCJ-PS-22-1622, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento, a la parte demandante, señora Ana Lucía Valera Reyes; y a la parte demandada, señores Miguel Reyes García y Miguel Reyes Polanco.

TERCERO: DECLARAR la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia libre de costas, conforme a lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

3. Posteriormente, el once (11) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), los señores Miguel Reyes García y Miguel Ángel Reyes Pichardo depositaron ante la secretaría del Tribunal Constitucional una solicitud de corrección de error material sobre la citada Sentencia TC/0634/23, con la finalidad de modificar, en la página 35, el texto del ordinal segundo del *decisum* donde figura el nombre de *Miguel Reyes Polanco* por el de *Miguel Ángel Reyes Pichardo*.

4. Conforme a los criterios desarrollados por esta sede, la corrección de error material supone la facultad que ostenta este Tribunal Constitucional para revisar –de manera muy excepcional– sus propias decisiones, sobre aspectos que no incidan directamente en la solución jurídica del caso, sin que ello suponga vulneración alguna contra el principio de la autoridad de la cosa definitivamente juzgada.¹ En ese sentido, definiendo la figura de *error material*, la Resolución TC/0001/15, del primero (1ero.) de diciembre del año dos mil quince (2015), indicó que:

Previo a entrar a responder la solicitud de referencia, nos parece oportuno resaltar que en un caso anterior este tribunal definió lo que debe considerarse como error material. En efecto, en la sentencia TC/0121/13, del 4 de julio, numeral 9, acápite B), letra e), se estableció lo siguiente: e) Conviene destacar que, en nuestro sistema jurídico, el recurso de revisión por errores materiales únicamente persigue corregir ese tipo de errores cometidos involuntariamente en sentencias de la Suprema Corte de Justicia. Y por definición, tanto en derecho dominicano como en derecho francés (de donde procede esa figura

¹ Tribunal Constitucional, Resolución TC/0002/22, del doce (12) de abril de dos mil veintidós (2022), párrs. 5 y 6.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

legal), los errores materiales no pueden implicar modificación de ningún aspecto jurídico definitivamente resuelto con motivo de un recurso de casación, so pena de atentar contra el principio de la autoridad de la cosa definitivamente juzgada, según jurisprudencia reiterada de nuestra Suprema Corte de Justicia (16 de marzo de 1959, BJ 584, Pág. 644; Resolución No. 6, 16 de junio de 1999, BJ 1063, Pág. 76-85; Pleno SCJ, Resolución No. 157- 2004, 4 febrero de 2004; Pleno SCJ; Pleno SCJ, Recurso de revisión No. 3, 3 de junio de 2009, BJ 1183, Pág. 21-26), que este tribunal constitucional estima atinada. Es decir, que los errores materiales tienen carácter involuntario y carecen absolutamente de efecto o incidencia sobre la apreciación de los hechos y la interpretación del derecho efectuadas por los jueces en sus sentencias, tales como las faltas en los nombres y apellidos de las partes, los números de cédulas de identidad y electoral, las fechas de los actos, los números de leyes o artículos aplicables, así como otras equivocaciones análogas.

5. Para el caso que ahora nos ocupa, luego de revisar el contenido de la Sentencia TC/0634/23 y el Expediente núm. TC-07-2023-0032, este colegiado ha logrado comprobar la existencia del error material señalado por los solicitantes, que consiste en lo siguiente:

SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento, a la parte demandante, señora Ana Lucía Valera Reyes; y a la parte demandada, señores Miguel Reyes García y Miguel Reyes Polanco.²

² Subrayado nuestro.

Expediente núm. TC-10-2023-0009, relativo a la solicitud de corrección de error material interpuesta por los señores Miguel Reyes García y Miguel Ángel Reyes Pichardo contra la Sentencia núm. TC/0634/23, dictada el once (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), referente a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por la señora Ana Lucía Valera Reyes respecto de la Sentencia núm. SCJ-PS-22-1622, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6. Así las cosas, este colegiado ha verificado que en la sentencia de referencia se han producido errores involuntarios cuando se nombró al demandado como *Miguel Reyes Polanco*, en lugar de *Miguel Ángel Reyes Pichardo*, que es su nombre correcto.

7. De igual modo, es necesario señalar que la subsanación del referido error material procede, por igual, respecto al párrafo tercero del título *Presentación de la solicitud de suspensión de ejecución de decisión jurisdiccional* en la página 3, de la Sentencia TC/0634/23, que establece:

Asimismo, mediante los actos núms.1236/2022 y 1237/2022, instrumentados el veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022), a requerimiento de la demandante en suspensión señora Ana Lucía Valera Reyes, fue notificada la instancia contentiva de la demanda en suspensión y el recurso de revisión constitucional -respectivamente- contra la Sentencia núm. SCJ-PS-22-1622, a los señores Miguel Reyes García y Miguel Reyes Polanco; notificación realizada por el ministerial Alvin Rafael Doroteo Mota alguacil de estrados de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial San Pedro de Macorís.³

8. En casos similares, partiendo desde la Sentencia TC/0529/15, del diecinueve (19) de noviembre del año dos mil quince (2015), este Tribunal ha establecido que, cuando los errores materiales no afectan o implican modificación alguna respecto a los efectos jurídicos de su contenido, procede su aceptación.

³ Subrayado nuestro.

Expediente núm. TC-10-2023-0009, relativo a la solicitud de corrección de error material interpuesta por los señores Miguel Reyes García y Miguel Ángel Reyes Pichardo contra la Sentencia núm. TC/0634/23, dictada el once (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), referente a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por la señora Ana Lucía Valera Reyes respecto de la Sentencia núm. SCJ-PS-22-1622, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

9. Por consiguiente, en vista de que se trata de un error material involuntario, no sustancial, este Tribunal acogerá la presente solicitud de corrección de error material y, en consecuencia, ordenará corregir el error material contenido en la Sentencia TC/0634/23, dictada el once (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Miguel Valera Montero, primer sustituto; Alba Luisa Beard Marcos y José Alejandro Vargas Guerrero, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente resolución por causas previstas en la ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER la presente solicitud de corrección de error material interpuesta por los señores Miguel Reyes García y Miguel Ángel Reyes Pichardo y, en consecuencia, **CORREGIR** el error material que figura en la página 3, y en la 35 de la Sentencia TC/0634/23, del once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), relativo a la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por la señora Ana Lucía Valera Reyes, contra la Sentencia núm. SCJ-PS-22-1622, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), para que, en lo adelante, se lea de la manera siguiente:

Expediente núm. TC-10-2023-0009, relativo a la solicitud de corrección de error material interpuesta por los señores Miguel Reyes García y Miguel Ángel Reyes Pichardo contra la Sentencia núm. TC/0634/23, dictada el once (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), referente a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por la señora Ana Lucía Valera Reyes respecto de la Sentencia núm. SCJ-PS-22-1622, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

a. En la página 3, dentro del título *Presentación de la solicitud de suspensión de ejecución de decisión jurisdiccional*, el párrafo tercero:

*Asimismo, mediante los actos núms.1236/2022 y 1237/2022, instrumentados el veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022), a requerimiento de la demandante en suspensión señora Ana Lucía Valera Reyes, fue notificada la instancia contentiva de la demanda en suspensión y el recurso de revisión constitucional -respectivamente- contra la Sentencia núm. SCJ-PS-22-1622, a los señores Miguel Reyes García y **Miguel Ángel Reyes Pichardo**; notificación realizada por el ministerial Alvin Rafael Doroteo Mota alguacil de estrados de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial San Pedro de Macorís.*

b. En la página 35, en el ordinal segundo de la parte dispositiva:

*SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento, a la parte demandante, señora Ana Lucía Valera Reyes; y a la parte demandada, señores Miguel Reyes García y **Miguel Ángel Reyes Pichardo**.*

SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta resolución, por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar: a los solicitantes, Miguel Reyes García y Miguel Ángel Reyes Pichardo, así como también a la señora Ana Lucía Valera Reyes.

TERCERO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, de conformidad con el artículo 4 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

Expediente núm. TC-10-2023-0009, relativo a la solicitud de corrección de error material interpuesta por los señores Miguel Reyes García y Miguel Ángel Reyes Pichardo contra la Sentencia núm. TC/0634/23, dictada el once (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), referente a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por la señora Ana Lucía Valera Reyes respecto de la Sentencia núm. SCJ-PS-22-1622, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Firmada: Napoleón R. Estévez Lavandier, presidente; Eunisis Vásquez Acosta, segunda sustituta; José Alejandro Ayuso, juez; Fidias Federico Aristy Payano, juez; Manuel Ulises Bonnely Vega, juez; Sonia Díaz Inoa, jueza; Army Ferreira, jueza; Domingo Gil, juez; Amaury A. Reyes Torres, juez; María del Carmen Santana de Cabrera, jueza; Grace A. Ventura Rondón, secretaria.

La presente resolución fue aprobada por los señores jueces del Tribunal Constitucional, en la sesión del pleno celebrada en fecha veintiuno (21) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); firmada y publicada por mí, secretaria del Tribunal Constitucional, que certifico, en el día, mes y año anteriormente expresados.

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria